



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1472-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 39, 48 y 54 de la Ley General de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Delgadillo González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de octubre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Turismo.

### II.- SINOPSIS

Modificar la integración de la Junta de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México. Eliminar la atribución de la Secretaría de Turismo, para determinar la información, los elementos y los requisitos que deberán cumplir los prestadores de servicios turísticos para poder operar.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY GENERAL DE TURISMO**

**Decreto por el que se reforman los artículos 39, 48 y 54 de la Ley General de Turismo**

**Único.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 39, y los artículos 48 y 54 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 39. ...**

**Artículo 39. ...**

El Consejo de Promoción tendrá una Junta de Gobierno que se integra por veintinueve miembros; *quince designados por el gobierno federal, uno de la Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno del Fondo, ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas y cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos. Los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos.*

El Consejo de Promoción tendrá una junta de gobierno, que se integra por veintinueve miembros, **los cuales se compondrán de la siguiente manera:**

**No tiene correlativo**

**I. Tres serán designados por el gobierno federal, a saber: uno de la secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y uno del fondo;**

**II. Ocho, cuyos cargos serán rotatorios por cada tres años, y que deberán ser designados por los gobiernos de las entidades federativas;**

**III. Cuatro, cuyos cargos serán rotatorios por tres años, y que deberán ser designados por los gobiernos municipales que produzcan bienes y servicios turísticos; y**



No tiene correlativo

**Artículo 48.** La inscripción *al* Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine *la Secretaría, a través del* Reglamento correspondiente.

...

**IV.** Catorce, que provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos.

En el caso de la fracción II, y para los efectos de esta ley, el país se dividirá en ocho regiones, con la finalidad de que se realice una asamblea en cada una de ellas, donde los gobiernos de las entidades federativas designen al representante regional ante el Consejo de Promoción.

A dichas reuniones se presentará un representante de la secretaría y uno del Consejo de Promoción, a efecto de dar testimonio de la designación.

En lo que corresponde a la fracción III, y para los efectos de esta ley, el país se dividirá en cuatro regiones, con la finalidad de que se realice una asamblea en cada una de ellas, donde los gobiernos municipales que produzcan bienes y servicios turísticos designen al representante regional ante el Consejo de Promoción.

En dichas reuniones estarán presentes representante de la secretaría y del Consejo de Promoción, a efecto de dar testimonio de la designación.

**Artículo 48.** La inscripción **en el** Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine **el** reglamento correspondiente.



**Artículo 54.** Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la *Secretaría mediante* las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

**Artículo 54.** Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las normas oficiales mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

**Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo federal, la Secretaría de Turismo y el Consejo de Promoción Turística de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberán adecuar a su normatividad interna al presente decreto en un plazo que no exceda de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** Los representantes de las entidades federativas y de los municipios turísticos que están actualmente desempeñando sus funciones ante la Junta de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, cesarán en sus funciones hasta en tanto dicho consejo adecúe su normatividad interna y establezca el proceso de designación de los nuevos representantes, estando obligados a entregar los cargos a quienes resulten electos.